

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 83
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 87, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

4 DE ABRIL DE 2002

ORDENANZA

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 20, SERIE 1997-98, SEGUN ENMENDADA; AUTORIZAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE FINANZAS A ESTABLECER UN FONDO DE CAJA MENUDA PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LO SOLICITE PARA EL PAGO DE CANTIDADES MINIMAS EN LA ADQUISICION DE ARTICULOS, MATERIALES O SERVICIOS DE NECESIDAD INMEDIATA Y ESTABLECER TRES (3) FONDOS ESPECIALES DE CAJA, PARA ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE, PARA LA OFICINA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y PARA LA OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL; PARA ESTABLECER LAS CANTIDADES MAXIMAS DE CADA FONDO Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA EL USO Y DESEMBOLSO DE LOS FONDOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Las diferentes unidades administrativas del Gobierno Municipal incurren frecuentemente en gastos que, por su naturaleza, envuelven una cantidad mínima para la cual resultaría impráctico preparar documentos de compras y pagos siguiendo el procedimiento corriente aprobado para adquisición de bienes, artículos o servicios;

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 20, Serie 1997-98, según enmendada, uniformó la práctica de los fondos de caja menuda de la Oficina de Finanzas Municipales y otras dependencias del Municipio que administraban fondos similares;

POR CUANTO: El crecimiento en la operación de las dependencias municipales, el aumento en costo de vida y la necesidad de proveer una gerencia moderna y ágil hace necesario revisar, tanto los límites actuales de fondos de caja menuda, como los procedimientos actuales utilizados para su manejo, para facilitar y hacer más eficiente la gestión municipal en aquellas situaciones en que es necesario adquirir determinados bienes y servicios para cumplir los fines municipales, inmediata o rápidamente, preservando siempre los principios de sana administración pública que deben prevalecer;

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar la Ordenanza Número 20, Serie 1997-98, según enmendada, aprobada el 17 de enero de 1998.

Sección 2da.: Autorizar al Director de Finanzas a establecer "Fondos de Caja Menuda", para cada unidad administrativa que lo solicite, hasta la cantidad de Quinientos dólares (500) para atender la compra de artículos, materiales o servicios misceláneos que:

- a) No estén disponibles en la unidad administrativa que lo solicita ni en el almacén de la Secretaría de Administración, o que habiéndolos, la cantidad no es suficiente para cubrir las necesidades identificadas.
- b) Están exentos de los procedimientos de subasta, de acuerdo con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- c) Conllevan el pago de una cantidad mínima y deben adquirirse de inmediato para cumplir un fin municipal legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Autorizar al Director de Finanzas a establecer los siguientes tres (3) "Fondos Especiales de Caja": el primero (1ro.) conocido como "Fondo Especial de Caja de Emergencia", hasta la cantidad de Siete Mil dólares (7,000) para atender compras de artículos, materiales y servicios que por razón de desastres o emergencia declaradas como tal por el Alcalde, requieran la entrega inmediata de éstos en las áreas afectadas, el cual será administrado por la Oficina de Finanzas; el segundo (2do.) conocido como "Fondo Especial de Caja de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer", hasta la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos dólares (2,400) para atender compras de artículos, materiales y servicios misceláneos, el cual será administrado por esta Oficina; y el tercero (3ro.) conocido como "Fondo Especial de Caja de la Oficina para el Desarrollo Juvenil" hasta la cantidad de Dos Mil dólares (2,000) para gastos imprevistos relacionados a viajes al exterior del Programa de Viajes Educativos y Culturales, el cual será administrado por esta Oficina.

Sección 4ta.: El Director de Finanzas nombrará un (1) Oficial Pagador por cada Fondo de Caja Menuda establecido mediante la sección segunda (2da.) de esta Ordenanza, y tres (3) Oficiales Pagadores Especiales, para administrar los Fondos Especiales de Caja establecidos mediante la sección anterior, quienes serán responsables de cumplir con las responsabilidades expresadas en esta Ordenanza.

Sección 5ta.: El Director de Finanzas, o su representante autorizado, al crear los Fondos de Caja Menuda o los Fondos de Caja Especial establecidos mediante la sección segunda (2da.) y tercera (3ra.) de esta Ordenanza, preparará comprobantes de desembolsos por las cantidades autorizadas a los respectivos Oficiales Pagadores u Oficiales Pagadores Especiales que éste nombre, cuyos desembolsos no se contabilizarán, aunque sí se cargarán directamente contra la cuenta corriente del Municipio en el banco, por cuanto la transacción no constituye desembolso alguno contra dicha cuenta. En el talonario del cheque se insertará una observación explicando el propósito para el cual fue expedido el cheque.

Sección 6ta.: El Director de Finanzas podrá anticipar a cada Oficial Pagador nombrado, la cantidad máxima de Quinientos dólares (500) y éstos a su vez podrán anticipar hasta un máximo de Cien dólares (100) por transacción, para la compra de artículos, materiales o servicios que incluya, pero sin que constituya una limitación, los siguientes propósitos y productos:

- servicios y materiales de reparaciones menores;

- piezas misceláneas de equipo automotriz;
- piezas y materiales misceláneos de oficina y para equipo de computadoras;
- bombillas y otros efectos eléctricos misceláneos;
- candados, llaves y cerraduras;
- efectos misceláneos de plomería;
- servicios misceláneos de oficina, no clasificados.

Sección 7ma.: Ninguna circunstancia justificará la adquisición de los siguientes bienes con efectivo proveniente del Fondo de Caja Menuda ni de ninguno de los Fondos Especiales de Caja Menuda:

- servicios rendidos mediante contratos escritos, subastas o a través de compras ya procesadas por el Municipio;
- servicios profesionales;
- bienes en existencia en el almacén;
- gastos de dieta y representación;
- gastos de millaje;
- boletos o recibos de peaje.

Sección 8va.: No se aprobarán anticipos para la compra de aquellos materiales, artículos o servicios cuyas necesidades puedan anticiparse mediante adecuada planificación.

Sección 9na.: Bajo ningún concepto se deberá fraccionar las compras con el fin de no exceder el límite máximo permitido por transacción y evadir el proceso aprobado de compras, ya que esta acción constituye una violación a la autorización impartida.

Sección 10ma.: Los Oficiales Pagadores Especiales nombrados por el Director de Finanzas para administrar los Fondos Especiales de Caja establecidos en la tercera (3ra.) sección de esta Ordenanza, operarán conforme a las normas establecidas para operar un Fondo de Caja Menuda en lo que respecta a la emisión y comprobación del pago efectuado. El pago máximo por transacción será de Quinientos dólares (500). Cualquier transacción que exceda de este límite deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios para Compras de Emergencia (Capítulo VIII, Parte V).

Sección 11ra.: Responsabilidades del Oficial Pagador y del Oficial Pagador Especial:

- Custodiar el efectivo y los comprobantes de adelantos de efectivo hasta tanto sea repuestos o liquidado el fondo.
- Asegurar que los Fondos de Caja Menuda o los Fondos Especiales de Caja no sean utilizados para cambiar cheques personales o giros bancarios.
- En caso de advertir cualquier irregularidad o error en la operación del Fondo de Caja Menuda o del Fondo Especial de Caja, notificar inmediatamente al Director de Finanzas para la acción correspondiente.

- Mantener el Fondo de Caja Menuda o el Fondo Especial de Caja en una caja de metal con cerradura operada por llave y en un lugar completamente inaccesible a otras personas.
- No se podrá mantener dinero no perteneciente al Fondo de Caja Menuda o al Fondo Especial de Caja en la caja destinada para este fin.
- Mantener siempre una copia de esta Ordenanza junto a la caja del Fondo de Caja Menuda y a la caja del Fondo Especial de Caja.
- Cumplir estrictamente y de manera fiel con las disposiciones de esta Ordenanza.

Si por alguna circunstancia, algún funcionario adquiriere por adelantado mediante compra cualquier material o servicio, mediante el uso de su propio dinero, no podrá éste solicitar que el mismo le sea reembolsado del Fondo de Caja Menuda.

Sección 12da.: Todo funcionario o empleado que reciba un anticipo del Fondo de Caja Menuda, del Fondo Especial de Caja de Emergencia, o del Fondo Especial de Caja de la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer, será responsable de custodiar los fondos que se le entregaron y de procurar que la factura que evidencia el mismo sea legible. Además, deberá evidenciar al Oficial Pagador o al Oficial Pagador Especial correspondiente, el gasto incurrido dentro de las próximas veinticuatro (24) horas o el próximo día laborable, a partir de la fecha en que se anticiparon los fondos.

En el caso de un anticipo del Fondo Especial de Caja Menuda de la Oficina para el Desarrollo Juvenil, el funcionario o empleado deberá evidenciar el gasto incurrido dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas o dos (2) días laborables posteriores a su regreso del viaje oficial.

Los gastos deberán ser evidenciados mediante la presentación de la factura comercial o boleto de venta correspondiente, que indique la fecha de compra, nombre del suplidor, cantidad pagada y firma del suplidor, en el caso de servicios. La factura deberá ser emitida a nombre del Municipio de San Juan.

De no realizarse la compra, el funcionario o empleado deberá entregar al Oficial Pagador u Oficial Pagador Especial el dinero que le hubiera sido adelantado, junto a una certificación de su supervisor inmediato, donde el último exprese por escrito las razones por las cuales no se realizó la transacción para la cual fueron solicitados los fondos. Estos fondos deberán ser devueltos al Oficial Pagador o al Oficial Pagador Especial, inmediatamente se conozca que no se estará llevando a cabo la transacción para la cual se solicitó el adelanto o desembolso.

Los fondos nunca podrán ser utilizados para hacer reembolsos a terceras personas.

Sección 13ra.: El Director de Finanzas no anticipará cantidad adicional a ninguna unidad administrativa que no haya provisto evidencia de los gastos incurridos con fondos previamente autorizados, ni previo a haberse realizado un arqueo, cuadre o reconciliación de los fondos existentes en la Caja de Fondo Menuda u Fondo Especial de Caja, al momento de la solicitud del anticipo en cuestión.

Sección 14ta.: El Director de Finanzas podrá aplicar las disposiciones del Artículo 8.008, intitulada Prohibición de Pago a Deudores, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a aquellos empleados a los cuales se haya anticipado fondos y no provean la evidencia requerida con relación a los gastos incurridos dentro del período estipulado.

Sección 15ta.: El Fondo de Caja Menuda se repondrá cuantas veces resulte necesario por el importe total de los gastos incurridos y debidamente evidenciados. Al reponer los Fondos de Caja Menuda se cargarán los gastos a las partidas correspondientes de cada unidad administrativa.

Esta disposición no aplicará Fondo Especial de Caja de Emergencia ni al Fondo Especial de Caja Menuda para la Oficina para el Desarrollo Juvenil, a los cuales deberán ser reembolsadas las cantidades no gastadas del anticipo tan pronto termine la situación de emergencia o el viaje cultural respectivamente. En estos casos se hará un nuevo anticipo al momento que el Alcalde declare una nueva situación de emergencia o cuando se programe el próximo viaje cultural.

Sección 16ta.: El Director de Finanzas, o su representante autorizado, efectuará intervenciones periódicas no anunciadas para determinar el uso y operación adecuada de los Fondos. De igual manera, la Oficina de Auditoría Interna del Municipio hará, por lo menos una (1) vez al año, intervenciones de comprobación respecto a la operación, uso y contabilidad de los Fondos.

Sección 17ma.: El Director de Finanzas diseñará un entrenamiento sobre las disposiciones aplicables en cuanto a la operación y documentación de Fondos de Caja Menuda y Fondos Especiales de Caja.

Sección 18va.: Será requisito para ser designado, o una vez designado mantener tal designación, como Oficial Pagador u Oficial Pagador Especial, haber tomado el entrenamiento dispuesto en la sección anterior, a intervalos que no excederán de doce (12) meses.

Sección 19na.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 20ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 87, Serie 2001-2002, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y con los votos en contra de las

señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel N. Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de marzo de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde